MENDOZA, **14 OCT 2026**

VISTO:

El Expediente 39571/2025, donde obran los antecedentes relacionados con el Concurso convocado con carácter Abierto, de evaluación de antecedentes, entrevista personal y prueba de oposición, por Resolución Nº 159/2026-CD, para cubrir, con carácter de efectivo CUATRO (4) cargos Categoría SIETE (7) – Tramo Inicial - del Agrupamiento Administrativo de la Planta de Personal de Apoyo Académico, para cumplir funciones en el Departamento de Ciencia, Tecnología y Posgrado (1); Dirección General Administrativa (1); Dirección de Ingreso (1) y Dirección de Asuntos Docentes, Departamento de Clases y Exámenes (1) (Turno Tarde), respectivamente, dependientes de la Secretaría de Ciencia, Tecnología y Posgrado; Secretaría Administrativa Económica Financiera y Secretaría Académica de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Cuyo;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 372/2026-FI se sustituyó en la Titularidad de la Jurado, designada por Resolución Nº 159/2026-CD, del citado concurso a la Abog. Ana Liliana TANCREDI (Legajo 28.388), por la Lic. Silvana Paola ARRIAGADA (Legajo 28.726).

Que al cierre del mismo se registró la inscripción de CUARENTA (40) postulantes, los cuales reúnen las condiciones mínimas para participar del concurso: AMAYA, Aldana Soledad; BIDART, María Lourdes; CALDERON, Gustavo Javier; CAMARGO, María Cristina Lourdes; CLARO, Camila Lorena; CRUZ GIRON, María Florencia; CURADELLI, Marcela Yanina; FABRIANI, María Emilia; FERNANDEZ, Tomás Eliseo; FLORES, Gonzalo Walter; FONTANA de ROSAS, María Luisa; GALLARDO, Melanie Daiana; GARCIA, Enzo Alejandro; GIBEAUD, Yanina Solange; GIL, Jennifer Gimena; GUERRA, Sabrina Luciana; GUIÑAZÚ VERDOLINI, Leonel Gastón; GUISASOLA, Patricia Sandra; LINARDELLI BLOTTA, Aldana Virginia; LLINA FEMENIA, Dolores; LLUGANY, Javier; LOPEZ, David German; MINAS SANDONATO, Tatiana Camila; MONCADA ACEVEDO, Franco Ismael; MORALES CASERES, María Cecilia; NARANJO, Paola Jimena; NORTON, Lucas Eduardo; POBLETE, Rocío Irina; PRIORI, María Laura; QUEVEDO, Ignacio; RAMIREZ, Rocio Noemí; ROSSELLO, Romina Lorena; ROSSINI, María Daniela; ROZZI, Natalia Edith; SALINAS RODRIGUEZ, Yesica Carolina; SAPPAG BOTTARI, Dana Salomé; SCALVINI CATANEO, Brenda Paola; VERA, Pamela Valeria; VERDI, Érica Johana y VERDI, Karen Sofía.

Que, en Acta Final de Concurso, los miembros del jurado informan que los siguientes postulantes no se presentaron a la Prueba de Oposición: CALDERON, Gustavo Javier; FLORES, Gonzalo Walter; FONTANA de ROSAS, María Luisa; GALLARDO, Melanie Daiana; GARCIA, Enzo Alejandro; GUERRA, Sabrina Luciana; LLINA FEMENIA, Dolores; LOPEZ, David German; MONCADA ACEVEDO, Franco Ismael; POBLETE, Rocío Irina; PRIORI, María Laura; ROSSINI, María Daniela; ROZZI, Natalia Edith; SALINAS RODRIGUEZ, Yesica Carolina; SCALVINI CATANEO, Brenda Paola y VERA, Pamela Valeria.

El dictamen del Jurado, en el que establece el siguiente Orden de Mérito: 1° GUISASOLA, Patricia Sandra; 2° GIBEAUD, Yanina Solange; 3° SAPPAG BOTTARI, Dana Salome; 4° FABRIANI, María Emilia; CAMARGO, María Cristina Lourdes; 6° GIL, Jennifer Gimena; 7° LINARDELLI BLOTTA, Aldana Virginia.

Que luego de notificados los postulantes, en NOTA 129122/2026 la Lic. Jennifer Gimena GIL solicita vista del Expediente de referencia.

Resol. - CD Nº **364/2026**

Centro Universitario (M5502), Ciudad, Mendoza. Casilla de Correos 405. República Argentina.
Tel. +54-261-4494002. Sitio web: http://ingenieria.uncuyo.edu.ar

Que en NOTA 132966/2026 el Departamento de Mesa de Entradas y Archivos deja constancia de habilitación de Vista de Expediente 39571/2025 para la postulante Jennifer Gimena GIL.

Que en NOTA: 131907/2026 la mencionada postulante presenta impugnación al orden de mérito establecido en el Acta del Jurado.

Que Decanato envía el Expediente de referencia al Departamento de Mesa de Entradas y Archivo, a efectos de incorporar la nota de impugnación y al realizarlo solicita que el mismo pase a la Comisión Evaluadora que intervino en el Concurso para Ampliación de Dictamen.

Que en NOTA 132992/2026 se deja constancia de la notificación realizada al Jurado que entiende sobre el concurso convocado por Resolución N° 159/2026-CD, conforme a la solicitud de la Sra. Decana y en concordancia a la normativa vigente.

Que en NOTA 142814/2026 el Jurado que entiende sobre el concurso de referencia, realiza una ampliación de dictamen en respuesta a la impugnación presentada por la postulante GIL, respondiendo a los cuatro (4) puntos planteados por la postulante en su PETITORIO, considerando:

"…1) RATIFICAR el puntaje de 29.10 ptos, habiéndose revisado nuevamente la Prueba de Oposición de la postulante.

2) RATIFICAR el puntaje de 9 ptos, habiéndose aclarado en las respuestas de los puntos b.i a b v el criterio de evaluación de la Entrevista Personal.

3) MODIFICAR el puntaje de algunos ítems, según se detalla a continuación, habiéndose revisado nuevamente los Antecedentes de la postulante respecto a Antigüedad, Capacitación Específica, Actividades de Capacitación Específica y Participación Institucional:-- Antigüedad en la UNCuyo: 1.8 ptos. Capacitación Específica: se ratifica el puntaje obtenido de 1.60 ptos. Actividades de Capacitación Específica: 0.50 ptos. Participación Institucional: se ratifica el puntaje obtenido de 0.70 ptos.

4) NO DAR LUGAR A LO SOLICITADO respecto al orden de mérito. El puntaje final modificado, resultó en 55.70 ptos, manteniendo el mismo orden…."

Que la postulante es notificada de la ampliación de dictamen del Jurado que intervino en el concurso de referencia.

Que en NOTA 142883/2026 la Lic. Jennifer Gimena GIL presenta impugnación al acta del jurado que da respuesta a la impugnación al orden de mérito presentada.

Que en NOTA 142919/2026 Decanato envía las actuaciones a la Comisión de Interpretación y Reglamento del Consejo Directivo, a los efectos de su consideración e informe, previo Dictamen del Asesor Legal.

Que el Asesor Legal del Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería expresa mediante informe adjunto lo siguiente:

"Viene a consideración de esta asesoría el recurso impetrado por la postulante Jennifer Gil al acta final ampliatoria de la Comisión Asesora en el concurso de referencia en los términos del art. 25 de la Ord. 91/2023 CS.

En primer lugar, se debe considerar la admisión formal del recurso. En este sentido y conforme lo informado en los actuados, el mismo fue presentado el último día hábil de plazo de impugnación, pero a las 20,56hs, vale decir fuera del horario laboral del personal de esta FI. Al respecto, ya es aceptado pacíficamente que cuando las presentaciones son digitales/electrónicas pueden materializarse hasta las 23,59hs del día que vence el término, no existiendo más, por ende, el plazo de gracia de las dos primeras horas del día subsiguiente, criterio éste aceptado por la LPA y fallos jurisprudenciales. Atento a lo cual, se debería aceptar formalmente el recurso incoado.

Centro Universitario (M5502), Ciudad, Mendoza. Casilla de Correos 405. República Argentina.
Tel. +54-261-4494002. Sitio web: http://ingenieria.uncuyo.edu.ar

En cuanto al aspecto sustancial, entiendo que se debe considerar que la recurrente ya había planteado exactamente los mismos agravios a la Comisión Asesora en el marco del art. 24 de la ordenanza citada, y el jurado contestó sólidamente cada uno de ellos, inclusive haciendo lugar a una observación, lo que hizo variar el puntaje otorgado, que de todas formas no modificó el orden de méritos. En otras palabras, la postulante insiste en argumentos que ya fueron oportunamente respondidos y salvados a los cuales corresponde remitirse *brevitatis causae*.

Consecuentemente y conforme la normativa de aplicación, sólo sería procedente el recurso por defecto de forma o manifiesta arbitrariedad, y no habiéndose invocado la primera causal y, a nuestro criterio, no existiendo arbitrariedad, debería rechazarse el concurso desde el punto de vista sustancial o de fondo.

En efecto, Genaro Carrió, en su obra "*El recurso extraordinario por sentencia arbitraria", tomo I pag. 25; sostiene que: "…. Dicha excepción se encuentra constituida por las llamadas sentencias arbitrarias, las insostenibles, las anómalas, las irregulares, las carentes de fundamentos suficientes para sustentarlas, las desprovistas de todo apoyo legal y fundadas en la sola voluntad de los jueces que las suscriben, las que no constituyen una derivación razonada del derecho vigente, dictadas con exceso ritual manifiesto y demás calificativos que la Corte utiliza*.". No dándose en el sublite ninguno de estos elementos. La decisión de la Comisión asesora se basa en criterios objetivos explicitados debidamente, no se advierte subjetividad y tampoco exceso de ritual manifiesto.

A mayor redundancia, sabemos que "…*Todo acto administrativo debe ser motivado. La falta de motivación implica, no solo vicios de forma, sino también y principalmente vicio de arbitrariedad*…" (autor citado, DERECHO ADMINISTRATIVO, pag. 270). Circunstancia que no se dan en el caso bajo estudio.

Asimismo, podemos afirmar que la decisión recurrida es razonable. El principio de razonabilidad tiene su base jurídica en el artículo 28 de la Constitución. Lo razonable es lo justo, proporcionado, equitativo, por oposición a lo irrazonable, arbitrario, injusto. La razonabilidad consiste, desde este punto de vista, en una valoración jurídica de justicia. En el caso se ha valorado la prueba y también se ha valorado el interés público por sobre el interés particular, persiguiendo la solución más justa al conflicto. La razonabilidad, ha indicado también la Procuración del Tesoro de la Nación, debe caracterizarse como una motivación coherente con los principios generales del derecho. La razonabilidad limita la actividad discrecional por el mismo orden jurídico de una forma más o menos elástica, vaga o imprecisa, necesitada de una investigación de hecho en cada caso concreto (PTN, 21/5/96, dictamen, 80/96). La irrazonabilidad y la arbitrariedad vician respectivamente el objeto y la voluntad del acto administrativo. Así se vicie el objeto o contenido del acto, con actos contradictorios, desproporcionados, absurdos e ilógicos. Cabe preguntarse en este caso dónde está la contradicción, la desproporción y la ilogicidad en una actuación donde están probados los presupuestos fácticos.

A mayor redundancia, la jurisprudencia nos tiene dicho que: "*Es inadmisible el recurso si los recurrentes sólo expresan su discrepancia con la valoración del a quo respecto del criterio seguido en la apreciación de las actuaciones llevadas a cabo por los miembros del jurado, las autoridades de la facultad y el Consejo Superior de la Universidad, sin demostrar apartamiento de las reglas aplicables, la falta de fundamentación en los hechos que se consideran al efecto, o la irrazonabilidad en las conclusiones*".

En definitiva, de acuerdo a los argumentos expuestos precedentemente, correspondería aceptar formalmente el recurso y rechazarse sustancialmente"

Centro Universitario (M5502), Ciudad, Mendoza. Casilla de Correos 405. República Argentina.
Tel. +54-261-4494002. Sitio web: http://ingenieria.uncuyo.edu.ar

Las disposiciones del Decreto Nacional Nº 366/2006 y de la Circular Nº 34/2013 – Gestión Administrativa del Rectorado.

Que se ha dado cumplimiento a todas las disposiciones en vigor, específicamente la Ordenanza N° 91/2023-C.S.

Que en los informes de Dirección General Económica Financiera se certifica la existencia del cargo vacante con su respectiva imputación presupuestaria y categoría programática.

Que la Dirección General de Presupuesto del Rectorado informa que existe disponibilidad presupuestaria para dar curso a lo solicitado.

Que se adjunta la correspondiente declaración jurada de cargos, de la cual no surge situación de incompatibilidad, según lo informado por la Dirección de Personal de esta Facultad.

Que de acuerdo con lo informado por la Dirección de Personal y en cumplimiento de la Ordenanza Nº 68/2013-CS, la señora Patricia Sandra GUISASOLA cuenta con el Certificado de Examen Preocupacional Definitivo.

Lo aconsejado por la Comisión de Interpretación y Reglamento, aprobado por este Cuerpo en sesión del día 08 de setiembre del año 2026.

En uso de sus atribuciones,

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aceptar en lo formal y rechazar en lo sustancial, la impugnación presentada por la Lic. Jennifer Gimena GIL, por las causales expuestas en los Considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Aprobar lo actuado por el Jurado que intervino en el concurso convocado por Resolución Nº 159/2026-CD, de carácter ABIERTO, de evaluación de antecedentes, entrevista personal y prueba de oposición, para cubrir con carácter de efectivo CUATRO (4) cargos Categoría SIETE (7) – Tramo Inicial - del Agrupamiento Administrativo de la Planta de Personal de Apoyo Académico, para cumplir funciones en el Departamento de Ciencia, Tecnología y Posgrado (1); Dirección General Administrativa (1); Dirección de Ingreso (1) y Dirección de Asuntos Docentes, Departamento de Clases y Exámenes (1) (Turno Tarde), respectivamente, dependientes de la Secretaría de Ciencia, Tecnología y Posgrado; Secretaría Administrativa Económica Financiera y Secretaría Académica de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Cuyo.

ARTÍCULO 3º.- Proponer al Consejo Superior la aprobación del siguiente Orden de Méritos para el concurso que se menciona en el Artículo 2º de la presente Resolución:

1.° Sra. Patricia Sandra GUISASOLA

2.° Sra. Yanina Solange GIBEAUD

3.° Sra. Dana Salomé SAPPAG BOTTARI

4.° Sra. María Emilia FABRIANI

5.° Sra. María Cristina Lourdes CAMARGO

6.° Sra. Jennifer Gimena GIL

7.° Sra. Aldana Virginia LINARDELLI BLOTTA

Resol. - CD Nº **364/2026**

Centro Universitario (M5502), Ciudad, Mendoza. Casilla de Correos 405. República Argentina.
Tel. +54-261-4494002. Sitio web: http://ingenieria.uncuyo.edu.ar

ARTÍCULO 4º.- Solicitar al Consejo Superior la designación de:

1. Datos Personales del Agente designado	
Apellido y Nombres	**GUISASOLA, Patricia Sandra**
Documento Único:	**D.N.I. 17.295.446**
CUIL o CUIT	**23-17295446-4**
Legajo n°	**35.229**

El cargo de la presente designación responde al siguiente detalle**:**

2. Descripción del Cargo:	
Denominación del Cargo	**Categoría 7 – Agrupamiento Administrativo – Tramo Inicial**
Dedicación	
Carácter	**Efectivo**

3. Término de la designación	
Desde el	
Hasta el	

4. Denominación de la Unidad Académica	
Dependencia o Facultad	**FACULTAD DE INGENIERIA**
Subdependencia	

ARTÍCULO 5º.- El presente gasto en Personal corresponde a la asignación de recursos financieros de la siguiente **Categoría Programática:**

Lista de Clasificación Programática del Cargo (Imputación Presupuestaria)

Depend. o Apartado	Subdependencia	Fuente de Financiamiento	Programa	Subprograma	Proyecto	Actividad	Obra	Finalidad	Función	Participación Porcentual
09	0	11	34	3	0	99	0	3	4	100
Total de la distribución programática										**100%**

Centro Universitario (M5502), Ciudad, Mendoza. Casilla de Correos 405. República Argentina.
Tel. +54-261-4494002. Sitio web: http://ingenieria.uncuyo.edu.ar

ARTÍCULO 6º.- El gasto que demande la presente designación se imputará según la Clasificación por Objeto del Gasto y Código de Cargos que a continuación se detalla:

Clasificación	Código	Descripción
Finalidad	3	Servicios Sociales
Función	4	Educación y Cultura
Jurisdicción	70	Ministerio de Cultura y Educ.
Cód. Presup. Univ.	811	Universidad Nacional de Cuyo
Apartado	09	Facultad de Ingeniería
Inciso	1	Gastos en Personal
Partida Principal	1	Personal Permanente
Partida Parcial	1	Retribución que hace al cargo
Escalafón	230	Escalafón Personal No Docente

ARTÍCULO 7º.- De acuerdo a la Declaración Jurada de Cargos y lo informado por la Dirección de Personal de esta Dependencia, no surge situación de incompatibilidad para acceder al cargo propuesto.
ARTÍCULO 8º.- Comuníquese y archívese en el Libro de Resoluciones.

RESOLUCIÓN - CD Nº **364/2026**

Centro Universitario (M5502), Ciudad, Mendoza. Casilla de Correos 405. República Argentina.
Tel. +54-261-4494002. Sitio web: http://ingenieria.uncuyo.edu.ar